RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 $\textit{BOGOT\'A}, \textit{D.C.}, \text{ veintisiete (27)} de octubre de dos mil veinte (2020).}$

REF: REIVINDICATORIO 2020-89.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020.

Como al revisar el expediente, se evidencia que a la fecha no ha sido ordenado ningún oficio, se niega la petición que vía correo electrónico fuera elevada por la apoderada de los demandantes.

De otra parte, y como de autos se aprecia que en el auto admisorio no se hizo pronunciamiento sobre la solicitud de registro de la demanda, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, esta Juez, para efectos de tener un parámetro al momento de fijar la caución prevista en el num. 2° del art. 590 del C.G.P., requiere a la parte actora a fin de que aporte certificación catastral donde aparezca el avalúo actual del inmueble respecto del cual se solicita la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

a1fcbbf326d647ce78ebcf4e1ee082724a2f333c9163dad05f12d413c4404cf4

Documento generado en 27/10/2020 02:22:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co